

**Ministerio de Economía,
Viceministerio de Desarrollo de la
Microempresa, Pequeña y Mediana
Empresa.**

**Ley de Entidades de Microfinanzas
y Entes sin fines de lucro**

Antecedentes

El Ministerio de Economía, a través del Viceministerio de Desarrollo de la MIPYME, tiene, entre otras, las funciones de: fomentar la creación y fortalecer los sistemas de información sobre el sector MIPYME; favorecer y facilitar el desarrollo de mercados de servicios financieros para el mismo.

Para facilitar el desarrollo de los mercados financieros para la MIPYME, una comisión interinstitucional conformada por MINECO, SIB y BANGUAT elaboraron el proyecto de ley denominado “Ley de Entidades de Microfinanzas y de Entes de Microfinanzas sin Fines de Lucro” aprobada por Congreso de la República por medio del Decreto 25-2016 publicado en el Diario Oficial el 10 de mayo de 2016.

Para los efectos de la Ley, la denominación "Entidades de Microfinanzas" comprende a las MIC y a las MAC, y la denominación "Entes de Microfinanzas sin Fines de Lucro" comprende:

- Sociedades mutualistas,
- Asociaciones comunitarias de desarrollo,
- Empresas comunitarias asociativas,
- Organizaciones no gubernamentales, entre otras.

Microfinanciera de Ahorro y Crédito: aquélla que otorga financiamiento a través de microcrédito, ofrece otros productos y servicios financieros y capta recursos del público en forma de depósitos de ahorro y a plazo, así como por medio de emisión de deuda.

Microfinanciera de Inversión y Crédito: aquélla que otorga financiamiento a través de microcrédito, ofrece otros productos y servicios financieros y capta recursos del público por medio de emisión de deuda.

Entes de Microfinanzas sin Fines de Lucro: aquellos Entes de Microfinanzas sin Fines de Lucro que otorgan microcrédito, ofrecen otros productos y servicios financieros y no pueden captar depósitos de terceros ni emitir deuda.

Las Entidades de Microfinanzas (MIC-MAC) se constituirán en sociedades anónimas con una estructura de capital y de gobierno corporativo específico, que facilita una organización apropiada para la intermediación financiera. Esas instituciones serán vigiladas e inspeccionadas por la SIB.

Por la estructura de capital, no todas las microfinancieras del país podrán acogerse al régimen de las MAC y las MIC, por lo que la ley contempla que los Entes sin Fines de Lucro para su financiamiento, su desarrollo o fortalecimiento podrán optar a programas que implemente el Ministerio de Economía, o la dependencia que para el efecto designe el Ministerio, quien deberá llevar el registro de estos entes.

Para cumplir con esta estipulación, durante 2015 y de enero a abril 2016 el Ministerio de Economía con el apoyo del Proyecto “Fortalecimiento de la Productividad de las MIPYME’s” contrató la asesoría “Creación, diseño e implementación del Registro de Entidades de Microfinanzas de Guatemala” que hasta la fecha se le ha denominado “REM”

Vigencia del Decreto 25-2016

Ley de Entidades de Microfinanzas y de Entes de Microfinanzas sin Fines de Lucro

Fecha de Emisión: 12-04-2016

Fecha de Promulgación: 05-05-2016

Fecha de Publicación: 10-05-2016, Diario Oficial

El artículo 87 de la LEM indica la vigencia:

“Artículo 87. Vigencia. El presente Decreto fue aprobado con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República y entrará en vigencia seis meses después de su publicación en el Diario Oficial.”

Objeto de la Ley

- Regular lo relativo a la Constitución, autorización, fusión, funcionamiento, operaciones, servicios, suspensión y liquidación de las Microfinancieras de Ahorro y Crédito (MAC) y de las Microfinancieras de Inversión y Crédito (MIC). Así lo atinente al registro, administración de riesgos, envío de divulgación de información y cancelación y liquidación de los Entes de Microfinanzas sin Fines de Lucro.

Artículo 1. Ley de Entidades de Microfinanzas y Entes de Microfinanzas sin Fines de Lucro.

Entes de Microfinanzas sin Fines de Lucro

Los que otorgan financiamiento a través de microcrédito, ofrecen otros productos y servicios financieros y no pueden captar depósitos de terceros ni emitir deuda. (Art.3)

Por mandato legal, el MINECO es el encargado de crear el Registro de Entes de Microfinanzas sin fines de lucro (REM).

Justificación para la creación del REM

Desde el sector MIPYME:

1. Más del 90% de las empresas del país son MIPYMES.
2. Representan el 85% de los empleos y el 40% del PIB.
3. 83% sin acceso a financiamiento y un 80% del 17% restante acude al sector microfinanciero.

Desde la oferta del mercado de microfinanzas:

1. Fortalecer la información estandarizada, periódica y confiable de los actores en el mercado.
2. Disminuir las asimetrías de información para evitar la selección adversa de los actores del mercado.

3. Propiciar mayor transparencia en la oferta de servicios financieros.
4. Democratizar la información de los oferentes de servicios financieros.
5. Ofrecer una plataforma informativa de los principales actores del mercado de Microfinanzas.
6. Difundir calificación de los entes de microfinanzas.

Base legal del REM

Título III. Entes de Microfinanzas sin Fines de Lucro.

Capítulo Único

- **Artículo 81.**

Registro los Entes a que se refiere el artículo 4 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, que otorguen microcréditos, para su financiamiento, su desarrollo o fortalecimiento, podrán optar a programas que implemente el Ministerio de Economía o la dependencia que para el efecto designe dicho Ministerio, quien deberá llevar el registro correspondiente de tales entes. La información que se genere en el referido registro servirá de base para la mejor formulación de esos programas.

Artículo 82.

- **Reglamento.**

El Ministerio de Economía emitirá las disposiciones que estime pertinentes para el adecuado cumplimiento del presente título, las cuales deberán incluir, entre otros aspectos, lo relativo a las funciones del Registro, a los requisitos que deben de cumplir los entes a que se refiere el artículo 81 para su registro y cancelación, así como al régimen sancionatorio aplicable a las mismas.

Normativa

El Registro de entes de Microfinanzas sin fines de lucro como dependencia del Ministerio de Economía debe crearse a través de Acuerdo Ministerial.

Sanciones

En principio, la Ley no establece sanciones para las IMF's que no se registren, lo que pasaría es que no podrán participar de los programas y proyectos y en las políticas gubernamentales que se creen para fomentar el mercado de Microfinanzas. Todos los detalles serán establecidos a través del Reglamento que para el efecto se elabore.

Regimen Disciplinario

El régimen disciplinario será discutido en su momento cuando se convoque para la preparación del Reglamento.

-

Obligaciones en Materia de Cumplimiento

El Ministerio de Economía emitirá las disposiciones que estime pertinentes para el adecuado cumplimiento de la Ley.

Las Entidades deberán proporcionar la información periódica u ocasional que les requiera el Ministerio de Economía, en el plazo, medio y forma que establezca dicho Ministerio.

Para el registro inicial se necesita que las IMF's cumplan con brindar lo siguiente:

- Información general: nombre, figura jurídica, dirección teléfonos, pagina web, contactos, gobierno corporativo, cobertura geográfica, productos financieros, condiciones financieras, requisitos
- Estados financieros de 3 períodos completos, con la estructura de Mixmarket adoptada por REM
- Copia de informe de auditoria, mínimo 2 períodos fiscales
- Estadísticas de cartera crediticia
- Información de gestión social

Actualizar la información anterior anualmente.

Es importante crear reglamentos e instructivos:

- Reglamento del Registro de entes de Microfinanzas (funciones, requisitos, registro, cancelación, régimen sancionatorio)
- Reglamento que contenga disposiciones para envío de información
- Instructivo para envío de información
- Reglamento que contenga disposiciones para la divulgación de información
- Instructivo para divulgación de información

Gracias por su atención